

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2012**

**Por el que se aprueban las Medidas de Seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día once de agosto de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/28/2010, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011; mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/10/2011 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.
2. Que el Programa referido en el Resultando anterior, en su Línea Programática 3 “Programa de Organización Electoral”, Proyecto Específico 3.1 “Documentación Electoral”, establece como Actividad 8, diseñar la propuesta de documentación electoral para el proceso electoral 2012, a cargo de la Dirección de Organización.
3. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LVIII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la “LVIII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de febrero del año en curso, la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó a través del Acuerdo IEEM/COC/03/2012, la propuesta del diseño de la documentación electoral para el proceso electoral 2012 y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.

En dicho Acuerdo, la Comisión mencionada determinó apartar de la documentación a aprobar, para su análisis, discusión y aprobación posterior, las medidas de seguridad con que contarán las boletas electorales.

6. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el quince de febrero del año en curso, expidió el Acuerdo IEEM/CG/39/2012, por el que aprobó el diseño de la documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012, entre la que se encuentra precisamente el diseño de las boletas electorales; Acuerdo que, en concordancia a lo determinado por la Comisión de Organización y Capacitación respecto de la aprobación posterior de las medidas de seguridad de las boletas electorales, en su Punto Quinto determinó:

**“QUINTO.-** Una vez que la Comisión de Organización y Capacitación de este Consejo General remita la propuesta relativa a las medidas de seguridad para la elaboración de las boletas electorales, este Órgano Superior de Dirección acordará lo conducente”.

7. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria

celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce, aprobó a través del Acuerdo IEEM/COC/04/2012, la Propuesta de las medidas de seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012.

8. Que por oficio número IEEM/COC/ST/DO/031/2012 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Director de Organización, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo referido en el Resultando anterior a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Consejo General; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81, fracciones IV y V, establece como fines del Instituto Electoral del Estado de México, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que de conformidad con el artículo 93, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de

acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General.

Entre estas Comisiones, se encuentra con el carácter de permanente, la Comisión de Organización y Capacitación, atento a lo previsto a la fracción I, inciso a) del artículo en cita.

- V. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 184 del Código Electoral del Estado de México, para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección, lo que se hará conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin tomará las medidas pertinentes.
- VI. Que en términos del artículo 1.43 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Comisión de Organización y Capacitación, conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales elaborados por la Dirección de Organización, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General.
- VII. Que las medidas de seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012, propuestas por la Comisión de Organización y Capacitación, consisten en:
- Pantalla de seguridad en toda la hoja (frente y reverso);
  - Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
  - Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares;
  - Leyenda con tinta invisible en el reverso;
  - Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisibles;
  - Imagen latente del sello del Consejo General;
  - Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
  - Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta;
  - Nulo pantográfico; y
  - La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándosele el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.

Tales medidas de seguridad, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, resultan idóneas para garantizar la autenticidad de las

boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del actual proceso comicial y con ello evitar que boletas falsas de ser el caso, sean contabilizadas como votos válidos; por lo que la inclusión de dichas medidas en esta documentación electoral se traduce en una acción, entre otras que se ejercen por parte del Instituto Electoral del Estado de México para alcanzar la efectividad del sufragio, por lo cual resulta procedente su aprobación a fin de que se implementen en la elaboración de las referidas boletas electorales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/COC/04/2012 emitido en fecha veintidós de febrero de dos mil doce, por la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban las medidas de seguridad que se enuncian en el Considerando VII del presente Acuerdo, para la elaboración de las Boletas Electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2012.
- TERCERO.-** La Dirección de Organización, de conformidad con el artículo 106, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, deberá proveer lo necesario para que las boletas electorales que se utilizaran en el Proceso Electoral 2012, contengan las medidas de seguridad aprobadas por este Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión de Organización y Capacitación la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos previstos en la fracción XIII del artículo 1.43 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**